

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de julio de 2017, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.	76001-33-33-004-2015-00151-00
DEMANDANTE:	JULIAN VELEZ PLAZA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 431

Acorde con la constancia secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 13 de julio de 2017 a las 9:00 A.M., por tener programada en la misma fecha y hora otra audiencia que se había fijado con anterioridad – Radicado 2015-00576 Juzgado Primero Administrativo de Cartago, Valle –, el Despacho procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la aludida diligencia.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha y hora el día MIERCOLES 19 JULIO de 2017 a las 11:00 AM en la Sala de Audiencias No. 3 piso _____ de los Juzgados Administrativos de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha de la audiencia inicial que había de celebrarse el día 13 de julio de 2017 a las 9:00 A.M. , **y en consecuencia, FIJAR** como nueva fecha y hora el día MIERCOLES 19 DE JULIO de 2017 a las 11:00 AM en la Sala de Audiencias No. 3 piso _____, **de esta misma sede, ubicada en la Carrera 5 # 12-42**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Se hace la salvedad de que según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ**